

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIAMINISTERIO
DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Rige en la actualidad, en materia de Asociaciones, la Ley de 30 de Junio de 1887, modificada por diversas disposiciones de la República. Derecho tan fundamental ha sido siempre y ha de ser regulado y vigilado por la Autoridad gubernativa.

A este fin, conviene recordar a V. E. cuáles son los preceptos en vigor que atienden a tales fines, para que una de las misiones más delicadas que competen a su autoridad pueda realizarse con eficacia dentro de un cuadro escrupulosamente legal.

Así tendrá en cuenta V. E. que la Ley de 30 de Junio de 1887 ha de considerarse modificada, en cuanto a su jurisdicción, por la de 8 de Abril de 1932.

Ha de cuidar V. E. con esmero el registro a que se refiere el artículo 7.º de dicha Ley y el 39 de la Constitución, para cuya formación se atenderá al Decreto de 10 de Marzo de 1923, y sólo inscribirá aquellas Asociaciones lícitas, para cuya clasificación tendrá en cuenta lo preceptuado en el artículo 157 del Código penal, sin perjuicio de aquellos otros delitos que pudieran aparecer como fines de la Asociación.

Asimismo, si se halla en el caso de tener que proceder a la suspensión de la Asociación con arreglo a los artículos 3.º, 6.º, párrafo segundo, y 12, no omitirá el requisito de dar cuenta a la Autoridad judicial en el término de veinticuatro horas, para no incurrir en la responsabilidad definida y castigada en el artículo 215 del Código penal vigente.

Recuerdo a V. E. que la obligación impuesta a toda Asociación en el artículo 10 de la Ley es fundamental y ha de desarrollar el máximo celo para que no quede incumplido, exigiendo los registros y los libros que este precepto determina.

Para el mejor cumplimiento de esta Orden ministerial, podrá V. E. acordar la revisión de los Estatutos de Asociaciones inscritos en el Registro correspondiente, concediendo un plazo para que los que adolecie-

ran de defectos legales pudieran subsanarlos o para que V. E. utilice los derechos que la ley le concede.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de Julio de 1934.—Rafael Salazar Alonso. Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincia y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta del día 19 de Julio).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesario proceder, con la mayor urgencia, a la completa organización de las industrias derivadas de la carne y estimando como dato primordial contar con una estadística, lo más exacta posible, del volumen de la producción de la aludida industria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes respectivos comuniquen oficialmente a los dueños o Gerentes de los mataderos industriales o fábricas de productos derivados de la carne, instalados en sus respectivos términos municipales, que en el improrrogable término de treinta días, a partir de la publicación de la disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, envíen al Gobierno civil, Inspección provincial Veterinaria, una relación jurada del número de kilos de carne obtenida en sus mataderos industriales y de la elaborada en las fábricas de embutidos, desde el día 1.º de Junio de 1933 a igual fecha de 1934.

2.º Que acompañe a la aludida relación un estado demostrativo del número de reses sacrificadas y de las carnes de producción local o foráneas, adquiridas para la industrialización, determinando la procedencia de unas y otras, y destino que se las dió en la industria.

3.º Que las relaciones y estados indicados lleven el visto bueno del Alcalde respectivo, acompañando a la vez un informe del Inspector municipal Veterinario, que acredite las condiciones higiénicas de los locales destinados a las industrias de referencia y comprobación de los datos facilitados por los industriales.

4.º Que por los Inspectores provinciales se remita a la brevedad posible, a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, la relación completa de los datos recibidos, a la vez que los originales de las declaraciones juradas y un informe sobre las posibles ocultaciones de producción o existencia de industrias clandestinas.

5.º Los interesados que no dieren cumplimiento a esta disposición, o sus datos no reflejaren la realidad de la producción, sean sancionados con la máxima multa que para estos casos determina la legislación vigente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Julio de 1934.—Cirilo del Río.

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

(Gaceta del día 22 de Julio).

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.—Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncia para su provisión en propiedad, la plaza de Inspector Veterinario municipal siguiente:

Municipios que integran el partido veterinario: Arconada, siendo éste la capitalidad del partido, de la provincia de Palencia y partido judicial de Carrión de los Condes; la causa de la vacante es interina; tiene un censo de población de 495 habitantes y la dotación anual por servicios veterinarios, de 1.280 pesetas; tiene un censo ganadero de 671 cabezas y las reses porcinas sacrificadas en domicilios, son treinta; no tiene servicio de mercados o puestos, como asimismo carece de otros servicios pecuarios; la duración del concurso es de treinta días.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid 12 de Julio de 1934.—El Inspector general, Jefe de la Sección, P. A., Félix F. Turégano.—V.º B.º: El Director general, L. López.

MINISTERIO DE TRABAJO,
SANIDAD Y PREVISION

Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública

Dirección general de Sanidad.—
Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 16, 17, 18 y 19), se anuncia la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad siguiente:

Municipios que integran la plaza: Ayuella, Tabanera de Valdavia y Valderrábano, provincia de Palencia; causa de la vacante, renuncia; cuarta categoría, con la dotación anual de 1.650 pesetas; familias en beneficencia, 21; forma de provisión, concurso libre de méritos; censo de población, 826 habitantes.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933) y la certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de Abril de 1934).

La selección de aspirantes por Tribunal.

Madrid 11 de Julio de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, José Verdes Montenegro.

(Gaceta del día 18 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 153

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Caza, desde el día 1.º de Agosto queda levantada la veda de caza de palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando las gavillas se encuentren sobre el terreno.

Se considera levantada la veda general desde 1.º de Septiembre próximo.

Al recordar la más estricta observancia de las prevenciones de la citada Ley, una vez más se recuerda que la caza de aves insectívoras está prohibida en todo tiempo, y se aplicará con todo rigor las prevenciones legales a este precepto, como cuantas hacen relación con la Ley de protección a los pájaros.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia, a fin de evitar cualquier infracción de aquellas prevenciones, o procurar en su caso la debida corrección.

Palencia 23 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 154

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 11 del actual, publicado en la *Gaceta* del 13 y BOLETIN OFICIAL de 18 del mismo, se hace preciso que en el improrrogable plazo de quince días, los señores Alcaldes remitan a este Gobierno, un estado comprensivo de cuantas personas disfruten licencia gratuita de uso de armas en sus Municipios respectivos, expresando la profesión de cada una y la fecha de la licencia, debiendo comprenderse en dicho estado, las que señala el artículo 1.º del Decreto expresado.

Encarezco del celo y diligencia de los señores Alcaldes, el exacto cumplimiento de esta Circular, sin dar lugar a nuevos requerimientos.

Palencia 24 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

*Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria*

CIRCULAR NÚM. 155

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Melgar de Yuso, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños atacados hasta ahora y asimismo cuantos locales y terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por la mencionada enfermedad.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal de Melgar de Yuso.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XL del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 20 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 156

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia triquinosis, en el término municipal de Prádanos de Ojeda, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 21 de Marzo de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 157

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Pedrosa de la Vega, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Marzo de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de conservación de los kilómetros 9 al 13 de la carretera de La Puebla de Valdivia a la estación de Alar del Rey, ejecutadas por su contratista don Paulino Rabanal,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 19 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 7, 11 al 14 y 350 metros del 15 de la carretera de Sahagún a Villada, ejecutadas por su contratista don Laurentino Gutiérrez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 21 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 12 al 14 de la carretera de Fuentes de Nava a Monzón, ejecutadas por su contratista don Santos Verano,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 21 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de corta y enajenación de árboles en el kilómetro 356 de la carretera de Palencia a Tinamayor,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar este servicio definitivamente a don José María de la Sierra, vecino de Osorno, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de

la contrata, por la cantidad de 3.043 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don José María de la Sierra, vecino de Osorno.

Palencia 20 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 363

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

Notificación

En los expedientes tramitados en esta Administración sobre retracto de fincas adjudicadas a la Hacienda, por débitos de contribución a instancia de don Pedro Ramos Gutiérrez, don Fructuoso Arenillas Osorno, don Valeriano Valenciano, don Francisco Ramos Delgado y don Vicente Matía Alvarez (cuatro), por fincas en término de Becerril de Campos; don Anastasio Pinedo Carranceja, por fincas en término de Dueñas; don Silvano del Río, Centeno y don Celestino González, por fincas en Marcilla, y don Juan Diez del Río, por fincas en Robladillo; y por no haber reinstado el curso de la misma en el plazo de cuatro años, de conformidad a lo que previene el Reglamento de 29 de Julio de 1924, por la Delegación de Hacienda, se ha acordado, declarar caducada la instancia y archivar el expediente.

Y desconociéndose el domicilio de los interesados, se les notifica desde este periódico oficial, advirtiéndoles que contra indicado acuerdo pueden interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal económico-administrativo provincial en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Palencia 19 de Julio de 1934.—El Administrador, Daniel de Prado.

Núm. 364

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Recaudación

El Jefe del Servicio de Recaudación participa a esta Delegación, haber cesado don Leopoldo Ojeda Carbajo, en el cargo de Auxiliar de la Zona de esta Capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de indicada Zona.

Palencia 19 de Julio de 1934.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Junio de 1934

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste porcina.....	Frechilla.....	Paredes.....	Porcina.....	4	>	>	>	4
Rabia.....	Cervera.....	Otero de Guardo...	Canina.....	>	2	>	2	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Asnal.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Palencia.....	Palencia.....	Canina.....	>	1	>	1	>
Sarna.....	Cervera.....	Berzosilla.....	Caprina.....	50	10	50	>	10
Viruela.....	Astudillo.....	Torquemada.....	Ovina.....	38	344	>	>	382
Idem.....	Idem.....	Santoyo.....	Idem.....	24	246	114	6	150
Idem.....	Baltanás.....	Palenzuela.....	Idem.....	224	10	>	>	234

Palencia 12 de Julio de 1934.—El Inspector provincial, F. Núñez

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Letrado don Antonio Pérez de la Fuente, en nombre y representación de don Perpetuo Andrés Villalba, don Virgilio Andrés Villalba y don Jesús Sastre Diez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Junta vecinal de Acera de la Vega, cuya fecha no consta, por el que se negó a los recurrentes el derecho a las parcelas del terreno comunal que fueron objeto de reparto entre los vecinos de dicho pueblo.

Y este Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, acuerda se publique en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—Por su mandado: El Secretario, José Cacho Castrillo.

Núm. 360

Cámara Oficial del Libro de Madrid

Relación de los asociados de la Cámara Oficial del Libro de Madrid, residentes en la provincia de Palencia, incurso en la penalidad del duplo de cuota por falta de pago de las correspondientes a los años de 1930, 1931, 1932 y 1933. Se publica en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden número 491 de 20 de Junio de 1927 (*Gaceta* del 24) del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Los interesados pueden interponer por conducto de la Cámara y ante la Dirección general de Co-

mercio y Política Arancelaria (Ministerio de Industria y Comercio), el recurso que autoriza el artículo 10, apartado 3.º b), del Decreto-ley de 23 de Julio de 1925.

Números de los recibos: 53, 2.394, nombre del deudor: Diocleciano de la Serna, de Palencia; importe de los recibos, recargo del duplo y gastos de gestión de cobro, año 1931, 144 pesetas; total 144 pesetas.

Número de los recibos: 1.207, 4.022, 1.418, 3.762, 1.415, 1.385, 1.365; nombre del deudor: Sixto González Serrano, de Palencia; importe de los recibos, recargo del duplo y gastos de gestión de cobro, año de 1930, 40 pesetas; año de 1931, 40; año de 1932, 20; año de 1933, 40; total 140 pesetas.

Número de los recibos: 1.713, 3.763, 1.416, 1.386, 1.366; nombre del deudor: Francisco Marina, de Palencia; importe de los recibos, recargo del duplo y gastos de gestión de cobro: año de 1931, 40 pesetas; año de 1932, 20; año de 1933, 40; total 100 pesetas.

Sumal total 384 pesetas.

Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, sobre notificación de las multas que las Cámaras Oficiales del Libro, impongan a sus asociados

«Ilmo. Sr.: A los fines de la notificación de las multas que las Cámaras Oficiales del Libro impongan a sus asociados que dejan impagadas las cuotas o los arbitrios a que se refiere el artículo 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1925, en sus apartados 1.º, 2.º y 3.º a) y cuantas otras reglamentariamente se establezcan.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que surta todos los efectos legales procedentes, la publicación de la lista de morosos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva de la jurisdicción de cada Cámara y en los de estas Corporaciones, con la advertencia de que, dentro de los quince días siguientes

tendrán derecho los multados a entablar el recurso que autoriza el propio artículo 10 citado, en su apartado 3.º b), que cursarán por conducto de la Cámara Oficial del Libro correspondiente, la cual los remitirá informados a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1927.—AUNOS.

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros».

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Sesión ordinaria del día 30 de Junio de 1934.

Los acuerdos adoptados en la misma, son los siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Señalar los días 10, 20 y 30 para las sesiones del próximo mes de Julio

Aprobar el balance en 30 de Abril último, así como la distribución de fondos para el próximo mes de Julio, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Fijar al público en Secretaría la cuenta del primer trimestre del año actual, para oír reclamaciones.

Aprobar diversas cuentas de suministros y servicios hechos a la Beneficencia, al Palacio y otras dependencias.

Se conceden pensiones de lactancia para la crianza de niños huérfanos y gemelos, así como ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad.

Se aprueban varios proyectos de acopios de piedra machacada para la conservación de varios caminos vecinales, publicándose las oportunas subastas en el BOLETIN OFICIAL.

Se autoriza la variación del trazado de varios caminos vecinales.

Se aprueban padrones de cédulas

personales del año actual, remitiendo un ejemplar a cada Ayuntamiento, para su exposición al público, al objeto de oír reclamaciones.

Idem propuesta del Negociado, sobre llena de cédulas personales del corriente año.

Se resuelve utilizar el procedimiento de apremio contra varios Ayuntamientos que se hallan en descubierto en el pago de la aportación forzosa del segundo trimestre del año en curso.

La Comisión queda enterada de las notas obtenidas por varios becarios, así como de la terminación de estudios.

Queda sobre la mesa la petición del Ayuntamiento de Astudillo, solicitando mobiliario para el Grupo escolar que ha construido.

Se deniega petición del Maestro de Mazariegos de subvención para realizar una excursión escolar.

Se ofrece el edificio Dispensario para instalar el Cuartel de la Guardia civil de esta Capital.

La Comisión Gestora queda enterada de comunicación de la Dirección de los Establecimientos, participando la terminación de la confección del Censo electoral en el Establecimiento tipográfico de la Corporación, y que se le libre la gratificación fijada al personal del mismo.

Se acuerda que por el Arquitecto señor Unamuno, se verifique la tasación de los solares del antiguo Manicomio y con los documentos correspondientes se devuelva a la Dirección general de Administración, a fin de que se conceda la autorización para la enajenación de dichos solares.

Se concede autorización al Ayuntamiento de Villamoronta para litigar contra el de Bustillo del Páramo, sobre reivindicación de una finca.

Se acepta oferta del Hotel Acacio, de Suances, referente al alojamiento de una Colonia escolar.

Se aprueba el acta de recepción provisional del Pabellón número I del nuevo Hospital provincial.

Se acuerda anunciar a subasta las obras de construcción de la cerca de cerramiento de dicho Hospital.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente Ley provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

Recaudación del Repartimiento general de Villada

EDICTO

Don Pedro Ballesteros del Corral, Recaudador del Repartimiento general del Ayuntamiento de Villada.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en la lista cobratoria del citado Repartimiento, figuran como descubiertos por débitos correspon-

dientes a los años 1932 y 1933. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se le requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Julián Abad, 4'12 pesetas.
 Eliseo Barrigó, 7'21.
 Simón Barriuso, 25'59.
 Antonio Crespo, 4'25.
 Manuel Blanco, 0'92.
 Vicente Antolín, 0'25.
 Natalio Antolín, 3'19.
 Luís Alvarez, 5'25.
 Fabián Borge, 1'21.
 Conrado Casado, 11'25.
 Victoriano Calleja, 3.
 Marcelino Calaveras, 3'75.
 Tomás Diez Cuevas, 1'11.
 Felisa González Cabezas, 12'46.
 Angel Grañeda Pérez, 7'50.
 Lino Guerra Rojo, 4'17.
 Marciano Gutiérrez, 41'20.
 Fidel Ibáñez García, 9'82.
 Gerardo Salve Rivera, 8'05.
 Juan Mediavilla, 6'19.
 Esteban Robles de la Puente, 0'54.
 Antonio Herrero Serrano, 0'54.
 Carlos Hernández Valencia 0'54.
 Julián López, 3'54.
 Ernesto Linaje, 0'95.
 Crescencio de la Puente, 7'34.
 Sindimio Terradillos, 0'95.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía de Villada y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villada 22 de Julio de 1934.—El Recaudador, Pedro Ballesteros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Barcelona

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número cuatro, de los de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia firme recaída en los autos de juicio ejecutivo instados por la entidad «S. A. Cros» contra don Alfredo Calleja y doña Juliana López, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y precio de evaluación de los siguientes bienes:

Cuatro décimas partes de una casa situada en el casco de Alar del Rey, calle denominada de los Almacenes, sin número, compuesta de planta baja, un piso, desván y bodega, lin-

dante por la derecha entrando con la de León Prieto, por el fondo con el camino del Muelle y por la izquierda con viuda de Baldomero Renedo. Valoradas en cinco mil pesetas.

Se ha señalado para el acto del remate de tales bienes, que tendrá lugar en la Sala Audiencia del antes expresado Juzgado y simultáneamente en la de Cervera de Pisuerga, el día dieciséis de Agosto próximo y hora de las once, previniéndose a los licitadores que no se admitirá postura alguna inferior a las dos terceras partes del precio de valoración y a la que no preceda el depósito en la mesa del Juzgado de una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del precio indicado; que los autos y la certificación del Registro en cuanto a cargas y en cuanto a la suplencia de títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría; que el rematante deberá conformarse en cuanto a títulos de propiedad con lo que resulte de la certificación del Registro de la Propiedad obrante en autos, debiendo aceptar las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito de la ejecutante quedarán subsistentes, aceptando el rematante la responsabilidad de las mismas, y que todos los gastos de subasta, otorgación de escritura, en su caso, y demás hasta la entrega de los bienes al rematante serán de cargo de éste.

Barcelona a seis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, José Molina Aznar.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Cubillas de Cerrato.
 Saldaña.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
 Villasabariego de Ucieza, 1931 y 32.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
 Cubillas de Cerrato.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Ampudia.
 Valle de Santullán.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1934, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Saldaña.
 Villasabariego de Ucieza.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1934, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Becerril de Campos.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
 Villarramiel.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter extraordinario ha de regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Saldaña.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas provisionalmente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Villasabariego de Ucieza—1924-25, 1925-25. Semestral de 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930.